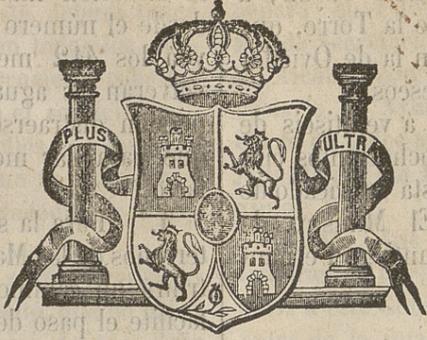


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 2 de Diciembre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico á las cinco de la tarde de hoy, me dice lo siguiente:

«Las Cortes se han abierto con toda solemnidad. La Reina ha sido recibida en el Congreso con las mas vivas aclamaciones. En la carrera ha sido victoreada constantemente. El orden mas completo ha reinado en todas partes.»

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Valladolid 1.º de Diciembre de 1858.—El G. I., Cándido Moyano.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Macrohon, Capitan general de Castilla la Nueva, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo nombrado Ministro de Marina por decreto de esta fecha al Teniente General D. José Macrohon, Vengo en disponer que el Capitan general, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar, que se hallaba interinamente encargado de dicho Ministerio, cese en su desempeño.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En 5 de Setiembre de 1854 el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á V. M. el proyecto de un Real decreto, que obtuvo la Real aprobacion, fijando el número á que deberia ajustarse en las respectivas clases el personal del Estado Mayor general del Ejército, y determinando que en lo sucesivo solo se proveyese una de cada tres vacantes que ocurriesen en el mismo hasta dejar amortizado su escedente.

Desde que V. M. se dignó aprobar el citado decreto hasta la fecha han sido baja por causas naturales en la clase de Tenientes Generales 28 individuos, en la de Mariscales de Campo 54 y 105 en la de Brigadieres, sin contar los que por obtener ascenso de escala dentro de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, no debian tenerse en cuenta para los turnos de provision de vacantes.

En reemplazo de las bajas mencionadas han ascendido 12 Mariscales de Campo, 20 Brigadieres y 65 Coroneles.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. respeta las razones que han podido aconsejar desde 1854 la alteracion que en el sistema establecido se desprende de los datos que acaba de esponer;

pero reconociendo la necesidad de insistir en la práctica de dicho Real decreto, sin que las escepciones que en su aplicacion se han hecho vengán á resarcirse de un golpe paralizándolo el movimiento de las escalas, cree de su deber proponer hoy á V. M. el ascenso de un Mariscal de Campo y dos Coroneles, en correspondencia con las cinco bajas que han ocurrido en la primera clase y siete en la segunda desde los últimos ascensos concedidos en el Estado Mayor general.

En este concepto y celebrando el fausto aniversario del natalicio de S. A. R. el Serenísimo Señor Principe de Asturias, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. los siguientes proyectos de decreto. Madrid 25 de Noviembre de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Guerra y á los servicios y circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Demetrio O'Daly y de la Puente, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel del regimiento de Ingenieros D. Julian Angulo y Velasco.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel del regimiento de Caballeria Húsares de la Princesa Don Gerónimo Conrado y Verard.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo á este Ministerio de Real orden, fecha 28 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por consecuencia de la consulta elevada por la Junta de Clases pasivas con fecha 28 de Marzo último, relativa á manifestar que hasta la resolucion de este Ministerio habia suspendido poner en uso pago las pensiones que, á virtud de las Reales ordenes espeditas por el del digno cargo de V. E. en 15 de Setiembre de 1855, 17 de Febrero de 1855 y 25 de Marzo de 1856, habia concedido ese Ministerio con posterioridad al Real decreto de 21 de Diciembre de 1857; en su consecuencia:

Vistas las referidas Reales ordenes de 15 de Setiembre de 1855, 17 de Febrero de 1855 y 25 de Marzo de 1856, espeditas por ese Ministerio, relativas á introducir algunas modificaciones en los estatutos del Monte-pío militar:

Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1855, espedita por ese Ministerio de Hacienda, referente á hacer estensivos á los Monte-pios del orden civil los beneficios otorgados en las mencionadas Reales ordenes de 15 de Setiembre de 1855 y 17 de Febrero de 1855:

Vistos el art. 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 y el 3.º del de 9 de Mayo último, que se refiere al ramo de Monte-pios;

S. M., de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que hasta que se proponga á las Córtes la ley general de Clases pasivas, y en ella se determine lo que corresponda sobre las pensiones de Monte-pios, se mantengan y paguen, no obstante lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1857, las pensiones reconocidas á consecuencia de las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1855, 17 de Febrero de 1855 y 25 de Marzo de 1856, espedidas por ese Ministerio, y de la de 29 de Mayo de 1855, que lo fué por este de Hacienda, y se hubiesen concedido hasta el día.

2.º Que en lo sucesivo ese Ministerio y el de Marina, por lo relativo á los Monte-pios del orden militar, y este de Hacienda por lo relativo á los del orden civil, hagan el reconocimiento y declaracion de las pensiones con sujecion á los reglamentos de los respectivos Monte-pios, y conforme á la práctica seguida é interpretacion que se les daba antes de dictarse las precitadas Reales órdenes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco Uztariz.—Señor....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal especial de las Ordenes militares por haber sido nombrado Consejero de Estado D. Manuel Guillamas y Galiano que la desempeñaba, Vengo en nombrar á D. Tomas Huet y de Allier, Regente de la Audiencia de Mallorca y Caballero profeso del hábito de Santiago.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Mallorca, vacante por salida á otro destino de D. Tomás Huet y de Allier, á D. Mariano Gayan, Presidente de Sala en la de Valladolid y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Valladolid por promo-

cion de D. Mariano Gayan, á D. Lorenzo Cobo de la Torre, que sirve igual cargo en la de Oviedo, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por traslacion de D. Lorenzo Cobo de la Torre, á D. Joaquin Azcon y Ferraz, Magistrado de la de Valencia y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por ascenso de D. Joaquin Azcon y Ferraz á Presidente de Sala en la de Oviedo, Vengo en nombrar á D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Con presencia del resultado del espediente instruido en el Gobierno de la provincia de Cuenca al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Francisco Hidalgo, vecino de Valera de Abajo, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio llamado de la Olmeda en el movimiento de un molino harinero que trata de establecer en el término de dicha villa y sitio llamado Roca de la Hoz, con las condiciones siguientes:

1.ª El edificio se construirá en el punto señalado con el número 8 en el plano aprobado con esta fecha.

2.ª La presa se situará á 515 metros aguas arriba del emplazamiento del edificio, construyendo las obras de modo que no eleven las aguas á mas altura que la de 417 milímetros del nivel ordinario.

3.ª La acequia habrá de seguir

la direccion marcada en el plano desde el número tres-dos al cuatro, y á los 412 metros de la presa volverán las aguas al rio, sin que puedan distraerse para otro objeto que para dar movimiento al artefacto.

4.ª Para la servidumbre de los terrenos de las Magdalenas se construirá un camino y un puente que facilite el paso del rio.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.ª El Gobierno queda en libertad para disponer de las aguas, siempre que fuere conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de ellas, sin que el concesionario tenga derecho en este caso á ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

QUINTAS.

En la necesidad de dar pronta

AYUNTAMIENTO DE

y cumplida satisfaccion á una Real orden espedida en 23 del actual por el Ministerio de la Gobernacion, encargo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan formar un estado conforme al modelo que á continuacion se inserta, de los mozos sorteados en Abril de este año y de las bajas que han sufrido por los conceptos que en el mismo se espresan. Dicho estado, firmado bajo su responsabilidad por todos los Sres. Concejales, deberá remitirse á este Gobierno antes del 15 de Diciembre próximo, acompañándose los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y escepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por todo el Ayuntamiento en que se espresen las causas de la exclusion ó escepcion indebidas, bajo las penas que imponen los artículos 70 y 164 de la ley de quintas. Si para el referido día 15 de Diciembre no se hallasen en este Gobierno el estado y los documentos que en su caso hayan de agregarse, despacharé comisionados que pasen á recogerlos por cuenta de las Corporaciones morosas, en uso de la especial autorizacion que al efecto se me concede por la citada Real orden. Valladolid 25 de Noviembre de 1858.—Clemente de Linares.

SORTEO DE 1858 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en dicho pueblo, con espresion de los que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Número de mozos sorteados en Abril de 1858 segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.

de 1858.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.—Excmo. Señor: La Direccion de Propiedades y derechos del Estado ha hecho presente á este Ministerio la lentitud que

por lo general se advierte en los Juzgados, en hacer á los compradores de Bienes Nacionales las oportunas notificaciones de los remates aprobados por la Junta superior de ventas, para que se presenten á ingresar en Tesoreria el importe del primer plazo, y suscribir los pagarés de los sucesivos. Esta falta de actividad, no solo produce la paralización de las operaciones administrativas que debieran haberse consumado para dar lugar á otras que continuamente se sucedan y aglomeren sobre la administracion económica

ca, sino que priva al Tesoro de los ingresos con que debe hacer frente á las obligaciones generales del Estado, y cuya cantidad figura en el presupuesto, basada en el cálculo de lo que habrían de producir las ventas que fueron aprobadas. En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido resolver que se ponga en conocimiento del Ministerio del digno cargo de V. E., á fin de que por el mismo se recomiende á los Jueces de primera instancia el preferente despacho de las notificaciones que deban hacerse con arreglo á las instrucciones, á los compradores de Bienes Nacionales, señalando á dichas autoridades un breve plazo para que lo efectúen respecto de los expedientes de dicha clase que en la actualidad se hallasen pendientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para que lo haga llegar á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, previniéndoles el mas exacto cumplimiento de las instrucciones vigentes, y que no den lugar á retrasos que produzcan reclamaciones por parte de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, á quien se dió cuenta de la preinserta Real orden, ha acordado su cumplimiento; y para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia del territorio, se circule por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias, encargando á aquellos vigilen y pongan el mayor cuidado, para que se egecute con puntualidad y exactitud lo que en la misma Real orden se espresa.

Lo que de orden de la citada Sala comunico á V. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid y Noviembre 27 de 1858. — El S. I., Pedro Gregorio Fernández. — Sr. Juez de primera instancia de....

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Gobierno de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 18 de Agosto de 1857, se saca á pública licitacion el servicio de bagajes, que esta provincia deba prestar en todo el año de 1859.

Artículo 1.º El contratista se compromete á suministrar el número de carruajes y caballerías mayores y menores, que con arreglo á pasaporte espedido por autoridad competente le sean reclamados por cuerpos ó individuos del Ejército.

Art. 2.º Tambien deberá proveer á los presos y enfermos pobres de solemnidad de los bagajes, que le fueren ordenados por las autoridades locales.

Art. 5.º Tan luego como este contrato empiece á regir, los habitantes de la provincia quedarán relevados

de la carga personal de bagajes. En su virtud el contratista deberá tener siempre dispuestos en todos los pueblos de Etapa los carruajes y caballerías necesarias para el servicio, cuidando de que aquellos y estas sean de la resistencia que se requiere, y que estén provistos de todos los arreos que sean precisos.

Art. 4.º Cuando se movieren fuerzas gruesas del Ejército, que no bajen del número de plazas de que debe constar un batallon de infantería, si no alcanzare el repuesto que para los casos ordinarios el contratista debe tener, podrá dirigirse al Alcalde del pueblo de Etapa, para que procure los que faltan. Hecha tal reclamacion, dicho Alcalde distribuirá inmediatamente entre los demas pueblos del partido los bagajes pedidos, para lo cual le servirá de norma el censo últimamente publicado; le circulará acto continuo entre los Alcaldes, quienes cuidarán á su vez de que el contingente que les haya cabido esté oportunamente en el punto designado.

Art. 5.º Los bagajeros de que se trata en el artículo anterior, tan luego como hayan prestado el servicio, deberán presentarse al contratista ó representante, que debe tener en el pueblo de Etapa, á reclamar el alquiler que les corresponda, á saber: cinco reales por cada legua que recorrieren con carruaje de dos mulas ó bueyes; dos con caballería mayor y uno y medio con caballería menor. El contratista satisfará en el acto estas cantidades sin dar lugar á reclamacion alguna; entendiéndose que los bagajeros nada tendrán derecho á repetir por el viaje de regreso, toda vez que á su beneficio queda lo que las tropas deben pagar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Si las tropas verificasen su marcha por otros pueblos que los de Etapa, y pidieren bagajes, los Alcaldes deberán dárselos con arreglo á pasaporte, y los que hicieren este servicio, reclamarán del contratista el correspondiente pago con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7.º El contratista tendrá derecho: 1.º á las cantidades que las tropas deban satisfacer por cada bagaje segun instrucciones; y 2.º á la subvencion que resulte de la contrata.

Art. 8.º El pago se verificará de fondos provinciales por trimestres vencidos.

Art. 9.º Para que se acuerde el pago, es necesario que el contratista presente cuenta duplicada del número de bagajes prestados y su calidad. Esta cuenta deberá ser justificada con las copias de los pasaportes ú órdenes, en virtud de las cuales se hayan prestado con el V.º B.º de los Alcaldes respectivos y sello del Ayuntamiento, circunstancias sin las cuales no será de abono bagaje alguno.

Art. 10. La subasta será doble y simultánea en esta Capital y en las cabezas de los respectivos partidos judiciales en que está dividida la provincia, á escepcion del de aquella. En la capital será presidida por el Señor Gobernador y autorizada por el

oficial del negociado, quien desempeñará en este asunto las funciones de Secretario; en los partidos por los Alcaldes con intervencion del Secretario de Ayuntamiento, y tendrá efecto en todos los puntos á la una de la tarde del dia 19 de Diciembre próximo

Art. 11. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado. Las dirigidas á este Gobierno se depositarán ántes de la una de dicho dia en la caja destinada á la recepcion de la correspondencia del mismo. Por lo que respecta á los partidos, los Alcaldes determinarán la manera mas conveniente de recibir los pliegos, lo cual harán saber al público por medio de edictos, que deberán ser fijados en la parte exterior de la Casa Consistorial.

Art. 12. Los licitadores podrán hacer postura al suministro en conjunto de todos los bagajes que la provincia deba prestar en dicho año, ó por partidos.

Art. 13. Los mismos se arreglarán al modelo que se inserta al pie, y á cada proposicion acompañarán documento con que acrediten haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 8.000 rs. en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado del 5 por 100 ó de la diferida á precio de cotizacion en la Bolsa anterior, si la postura comprendiere todos los bagajes que la provincia deba prestar. Si se hiciere únicamente por los de uno ó mas partidos, bastará justificar el depósito de 800 rs. por cada uno de los que se liciten, el cual en donde no hubiere Caja de Depósitos podrá constituirse en las depositarias de los respectivos Ayuntamientos ó en las Administraciones de Estancadas.

Art. 14. Será inadmisibile, y como tal desechada, toda proposicion que no esté arreglada al modelo, y á que no sea adjunta la certificacion de que se habla en el artículo anterior.

Art. 15. Servirá de tipo para la subasta la subvencion de siete reales que la provincia se obliga á satisfacer al contratista por cada legua que recorriere con carruaje de dos mulas ó bueyes; tres por cada caballería mayor; y dos por las menores: en el caso de que estos bagajes fuesen suministrados á cuerpos ó individuos del Ejército. Si se dieran á pobres de solemnidad, como que estos nada satisfacen por sí, la subvencion será doble. Para alejar todo género de dudas se advierte que nada se ha de satisfacer al contratista por el viaje de regreso.

Art. 16. El remate quedará en el licitador que mas rebaje el precio de la subvencion. Si se presentasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, decidirá la suerte.

Art. 17. En el caso del art. 12 el Gobernador como representante de los intereses de la provincia, hará que el remate recaiga sobre la proposicion que la sea mas beneficiosa.

Art. 18. El sujeto á cuyo favor haya sido declarado el remate no podrá retirar el depósito, y antes bien deberá otorgar dentro de los ocho dias si-

guientes la correspondiente escritura, obligando á su seguro la cantidad en que aquel consista. Para que los licitadores en quienes no haya recaído el remate se presenten á recoger las sumas depositadas se espedirán las correspondientes órdenes por medio del *Boletín*.

Art. 19. Los Alcaldes de las cabezas de partido en que hubiere remate remitirán por el primer correo, originales los pliegos presentados, y el acta que debe formarse.

Palencia 25 de Noviembre de 1858. —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterao del anuncio inserto en el *Boletín* de 26 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el cumplimiento de la contrata del suministro de bagajes con que la provincia de Palencia deba servir en el año próximo de 1859, se comprometo á suministrar los de toda la provincia (ó del partido judicial de.....) percibiendo la subvencion de (aquí la cantidad en letra) por cada carro de un par de bueyes ó mulas,..... por cada caballería mayor y..... por cada menor; y el doble de dichas cantidades, si los bagajes fuesen prestados á presos y enfermos pobres de solemnidad.

(Fecha y firma.)

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

### Relacion núm. 51.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

### VALLADOLID.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

64,820 D.ª Faustina Perez.

Madrid 15 de Noviembre de 1858. —V.º B.º —El Director general Presidente en comision, Roda. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

**Ayuntamiento Constitucional de Fombellida.**

Terminada la rectificación del amillaramiento sobre que ha de girarse la derrama del cupo correspondiente á este pueblo por la contribucion de inmuebles del año próximo venidero de 1859, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravios si los hubiere, pasado cuyo término ninguna será admitida. Fombellida 24 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Baltasar Aguado.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

- Adalia.
- Portillo.
- San Martin de Valvení.
- San Pelayo.
- Tudela de Duero.
- Urones de Castroponce.
- Valdestillas.
- Villacreces.
- Villabragima.
- Villalar.
- Zorita de la Loma.

**Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado proceder á la subasta en pública licitacion de los derechos que devenguen los artículos de consumos para el año próximo de 1859, con la libre venta al por menor, bajo las condiciones establecidas por Instruccion, y que aparecen consignadas en el espediente de su razon; para subasta se tendrán presentes los tipos siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por el artículo del vino.	5000
Por el de aceite.	1970
Por el de carnes.	4000
Por el de aguardiente y licores.	1000
Por el de vinagre.	50
Por el de jabon.	300
<b>Total.</b>	<b>12800</b>

Los remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, en los dias 6 y 13 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana. Ataquines 25 de Noviembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Alonso Hernandez.—Zoilo García Cuesta, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Moraleja de las Panaderas.**

Esta Corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar en arriendo público las especies de los derechos de consumos, y la exclusiva venta al por menor de todas las especies sugetas á la contribucion de este

nombre para el año de 1859, están señalados los dias 12 y 19 de Diciembre próximo venidero, desde las diez de la mañana en adelante, en la Casa Consistorial para la celebracion de los remates, con sujecion á las condiciones que resultan del espediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; se convocan licitadores. Moraleja de las Panaderas Noviembre 25 de 1858.—Faustino Zurdo.

**Ayuntamiento Constitucional de Mayorga.**

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arrendamiento de las especies de consumos para todo el año de 1859, bajo los tipos siguientes, en los cuales se halla comprendido el recargo del 40 por 100 que se ha de satisfacer en el espresado año.

	<i>Reales cent.</i>
Por el ramo del vino.	47,514
Por el de aguardiente.	2,510 20
Por el de aceite de oliva.	2,205
Por los de carnes.	11,984
Por el de vinagre.	144 80
Por el de jabon.	672
<b>Total.</b>	<b>55,000</b>

Los remates se verificarán en los dias 15, 24 y 31 del próximo mes de Diciembre en la Sala de Ayuntamiento, con sujecion al pliego general de condiciones. Mayorga 29 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Marcos Prieto.—Santos Escudero, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.**

El Ayuntamiento que presido en union de igual número de mayores contribuyentes, han acordado proceder á la subasta de los derechos de las especies de consumos, correspondientes á esta poblacion en el año próximo de 1859, bajo las condiciones establecidas que se hallan en el espediente y de manifiesto en la Secretaria municipal. Sus remates tendrán lugar los dias 5 y 12 de Diciembre venideros á las doce de sus respectivas mañanas y en la Sala capitular acostumbrada. Laguna de Duero 25 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Guillermo de Blas.—El Secretario, Saturnino Martin Palacios.

**Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.**

En la cantidad de 7,895 rs. se hallan presupuestadas las obras de habilitacion de la Casa-meson de este pueblo para escuela de niños y habitacion del Maestro.

Su remate habrá de verificarse el dia 26 de Diciembre próximo venidero, de once á doce en las Casas Consistoriales, conforme á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo que se anun-

cia al público para su inteligencia. Villalba del Alcor 25 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Gregorio de Rivas.—José Rodriguez, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.**

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital anuncia la subasta de la losa y asiento para las aceras de las calles de esta poblacion, y las piedras de todas clases para la recomposicion de los empedrados publicos de la misma que se necesiten durante todo el año venidero de 1859.

La subasta tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, á las doce de la mañana del dia 5 de Diciembre próximo, sirviendo de tipo el precio y condiciones de los respectivos espedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de S. E., y debiendo consignar los que se muestren licitadores á la losa la cantidad de 5,000 rs. en la Depositaria municipal. Valladolid 27 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.**

En los viveros del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se hallan de venta las plantas siguientes:

- 5,000 Acacias de 1.ª clase, de 4 verduras y 14 pies de tallo, á 5 rs. cada una.
- 2,000 Id. de 5 verduras y 11 pies de tallo, á 2 rs.
- 4,500 Id. de 2 verduras y 10 pies de tallo, á 1 y medio rs.
- 60 Morales de papel, de 5 verduras y 16 pies de tallo, á 5 rs.
- 500 Id. de 5 verduras y 10 pies de tallo, á 2 rs.
- 200 Sóforas, de 5 verduras y 15 pies de tallo, á 3 rs.
- 160 Abilantos, de 5 verduras y 12 pies de tallo, á 1 y medio rs.
- 525 Acernegundo, de 5 verduras y 15 pies de tallo, á 2 rs.
- 200 Almez de Occidente, de 3 verduras y 14 pies de tallo, á 3 rs.
- 450 Fresnos de flor, de 3 verduras y 10 pies de tallo, á 2 rs.
- 400 Flor de amor, de 5 verduras, á 5 rs.
- 150 Castaños de Indias, de 4 verduras y 10 pies de tallo, á 5 rs.
- 350 Nogales comunes, de 2 verduras y 4 pies de tallo, á 2 rs.
- 300 Almendros de 2 verduras y 5 pies á un real.
- 300 Falso ebano, de 3 verduras, á 1 y medio rs.
- 600 Olmos, de 4 verduras, bien desarrollados, de 12 á 14 pies de tallo, á 4 reales.

Valladolid 28 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

Don Mariano Burgui, comisionado por el Sr. Alcalde de esta ciudad, para proceder ejecutivamente contra dife-

**rentes deudores á los fondos municipales.**

Hago saber: Que en la cantidad de 9,535 rs. de los que deben deducirse cargas, está tasada una casa sita en esta ciudad, calle de Cervantes esquinada á la de los Jardines, propia de Gerónimo Meneses, de esta vecindad, señalada con el núm. 8, se vende en pública licitacion para hacer pago al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, de diferentes cantidades que el mismo está adeudando; quien quisiere hacer postura acuda á la Escribania del que refrenda, sita en la Plaza Mayor, portales del Número. Se previene que el remate tendrá lugar en la misma, el dia 4 de Diciembre próximo, de once á una. Dado en Valladolid á 27 de Noviembre de 1858.—Mariano Burgui.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Del dia 12 al 14 de Agosto próximo pasado, desaparecieron del ganado mayor de Olmos de Esgueva, tres caballerías cuyas señas á continuacion se espresan; y como aún no se haya podido averiguar su paradero, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren, se sirva dar aviso á Francisco del Olmo, vecino del espresado pueblo.

**Señas de las caballerías.** Un macho de 5 años, de 7 cuartas menos tres dedos poco más ó menos, pelo castaño oscuro, un poco hundidas las cuencas.—Otro de seis cuartas y media, pelo de rata, bello.—Una pollina de 4 años, negra, y de alzada regular.

A voluntad de sus dueños y en pública licitacion, se vende una tierra de 15 obradas y 80 palos, sita en término del lugar de Arroyo, al pago del lagar Quemado; su remate tendrá lugar el dia 8 de Diciembre de diez á doce de su mañana en esta ciudad y Escribania de D. Francisco de Cospedal y Muñoz, donde se enterará del precio y condiciones hasta dicho dia.

**FÁBRICA DE JABON Y VELAS DEL SOL.**

Los ya acreditados géneros de esta fabrica, sita en S. Benito el viejo, se siguen vendiendo en el almacén de frente á la fuente Dorada, esquina á la calle del Jabon.

El de pinta aragonesa, á 19 cuartos libra.  
El amarillo económico, á 18 id.  
Las velas, á 25 id.

Por mayor para dentro y fuera de la Capital, se espenderán á los precios convencionales que se ajuste en la misma fabrica.

**Compra de la Deuda del Personal y toda clase de créditos contra el Estado.**

Se siguen comprando á los precios mas ventajosos en el acto y sin molestias láminas del personal, amortizables de 1.ª y 2.ª clase, billetes del Tesoro, material preferente ó no preferente, de los anticipos voluntario, forzoso y Domenech.

Tambien se admitirán de buena fé negocios de alguna importancia que radiquen en la Corte, afianzando en caso necesario.—Libreria de Nuevo, Orates 21, Valladolid.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE MANJARRES Y COMPANIA,  
plazuela de las Angustias, núm. 5.